

# INFORMACIÓ PROFESSIONAL

## COORDINADORA NACIONAL DE LUCHA ANTIDROGA

Extendemos los servicios a todo el Estado español; en estos momentos estamos completando los equipos provinciales de psicólogos para que haya por lo menos uno en todas y cada una de las provincias españolas. De esta manera cada heroinómano podrá realizar las fases 1.ª y 5.ª del programa de tratamiento en su propia provincia (también funcionamos en Andorra).

Necesitamos pues contactar urgentemente con psicólogos interesados en el tema (no es necesaria la experiencia previa en el tema), de las provincias de Valencia, Castellón y Alicante.

Dirigi.se a: Coordinadora Nacional de la lucha antidroga, calle Mayor de Gracia, 92, 1.º, 2.º Teléfono 217 97 38. 08012-Barcelona.

## BECAS DE INVESTIGACION

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, a través de su Dirección General de Universidades, ha convocado becas durante 1985-86 para estancias de investigadores en centros extranjeros. Las bases de esta convocatoria se publican en el «Diario Oficial de la Generalitat», del 20 de diciembre. Están dotadas con una asignación mensual de 100.000 a 175.000 pesetas y el plazo de solicitud finaliza el 15 de febrero.

La propia Conselleria convoca, asimismo, ayudas para estancias breves de profesores y personal investigador, de la Comunidad Valenciana, para una duración de uno a tres meses y una dotación que se fijará por la Comisión de Selección en función del período de estancia y el lugar donde se vaya a realizar el trabajo investigador.

Las solicitudes podrán presentarse en dos plazos al año: la primera durante los quince primeros días de febrero, y el segundo durante los primeros quince días del mes de mayo de 1985.

## TRIBUTACION DE LOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO LIBRE

(\*) J. A. Tejero Vázquez

### A. LICENCIA FISCAL

Toda persona que se proponga ejercer su profesión, estará obligada a declararlo, dentro de los diez días inmediatos anteriores al comienzo de la actividad, empleando para ello el modelo oficial, el cual será presentado en la Delegación de Hacienda de la provincia en cuyo territorio vaya a ejercer. Si existiere Colegio profesional, éste certificará que dicha persona puede ejercer la profesión de acuerdo a los preceptos legales y, además, el número de años en que la hubiere ejercido.

De la misma forma, cuando se pretenda cesar en el ejercicio libre de la profesión, estarán obligados a presentar en la respectiva Delegación de Hacienda, antes de la fecha del cese, la oportuna declaración de baja con arreglo al modelo oficial, en donde el Colegio certificará que el profesional ha dejado de ejercer la actividad y la causa.

La cuota a satisfacer por este tributo local se determina mediante tarifas clasificadas en epígrafes para cada profesión o actividad. El epígrafe correspondiente a los psicólogos es el número 192.2, con cuota anual asignada de 6.000 pesetas año. Durante los dos primeros años de ejercicio la cuota anual será de 1.500 pesetas; 3.000 pesetas se devengará en el tercero y cuarto año,

siendo de 4.500 en el quinto y sexto y de 5.100 en el séptimo. Para obtener la Deuda a ingresar hay que incorporar a las referidas cuotas los recargos locales establecidos por cada municipio de su domicilio fiscal. En Valencia capital, actualmente está establecido en el 140%.

Se ha de precisar que el hecho de figurar inscrito en matrícula o satisfacer la licencia fiscal no legitima para el ejercicio de una profesión si para ello se exige, por las disposiciones vigentes, el cumplimiento de requisitos especiales.

Legislación básica: R. D. 830/1981, de 27 de marzo.

## B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Como es conocido, este tributo, de carácter directo y naturaleza personal, grava la **Renta Total** obtenida por las personas físicas en función de su cuantía y de las circunstancias personales y familiares de cada uno. Dicha Renta Total, base imponible, incorpora principalmente con signo positivo o negativo diversos rendimientos, siendo uno de ellos los procedentes del ejercicio libre profesional. ¿Cómo se determinan los rendimientos profesionales?

En principio debemos contestar diciendo que por simple diferencia entre los ingresos procedentes del ejercicio de la actividad profesional y los gastos necesarios para la obtención de los mismos en el período anual respectivo: **Estimación directa de base.**

¿Qué libros han de llevarse en el régimen de E. D. de base para los profesionales?

a) **Libro registro de ingresos**, en el que se indicará la fecha en que se hubiere devengado o efectivamente producido el ingreso (según el criterio adoptado), el concepto y el importe del mismo.

b) **Libro registro de gastos**, indi-

cándose en él la fecha en que se hubiere devengado o efectivamente pagado el gasto producido, el concepto debidamente detallado que produce el gasto y el importe del mismo.

A este respecto debemos precisar las siguientes normas:

1.º Estos libros no están sujetos a modelo oficial alguno, pudiéndose utilizar uno en el que figuren tanto los ingresos como los gastos. Bien entendido que estos libros se refieren a cada actividad profesional ejercida por separado.

2.º Antes de su utilización, los libros han de presentarse en la Delegación de Hacienda correspondiente para su diligenciado.

3.º Las anotaciones efectuadas en los libros han de tener su respaldo justificativo con los documentos que han dado lugar a los ingresos, o los gastos haciendo constar nombre, apellidos, D. N. I. y domicilio del pagador o receptor. Estos documentos han de conservarse durante cinco años.

4.º Los asientos realizados en los libros podrán ser un resumen de cualquier tipo de anotaciones o contabilidades auxiliares.

5.º Tanto los ingresos como los gastos se totalizarán por años naturales.

No nos extendemos en desarrollar qué conceptos deben considerarse como deducibles de los ingresos puesto que es éste un aspecto para aclarar en casos de dudas individuales. Queda claro que pueden deducirse todos los pagos que sean **gastos, no inversión**, derivados de la actividad profesional ejercida y **necesarios** para el ejercicio de la misma.

## REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR

¿Qué es la E. O. S.?

Es un procedimiento, más sencillo

que el anterior, para determinar con independencia el rendimiento de cada actividad profesional ejercida por el sujeto pasivo de I. R. P. F.

### **CARACTERISTICAS DE ESTE REGIMEN**

- a) Se basa en la declaración del S. P. por cada actividad profesional ejercida.
- b) Se ha previsto para rendimientos de pequeña cuantía.
- c) Es un régimen de aplicación voluntaria, si se cumplen sus requisitos.
- d) Ha de comunicarse a la Administración la decisión anterior.
- e) En las actividades profesionales únicamente es aplicable el llamado sistema normal.
- f) Resulta compatible con cualquier exención, desgravación o incentivo fiscal establecido con carácter general.
- g) Se ajusta en su aplicación al año natural, salvo que se inicie la actividad o se cese en la misma.

### **AMBITO DE APLICACION PERSONAL**

Dos son los parámetros que se utilizan como límites divisorios entre el régimen directo y el de estimación objetiva singular: el volumen de ingresos y la existencia o no de trabajadores dependientes. Los profesionales pueden acogerse al sistema de E. O. S. siempre que sus ingresos no superen 1.5 millones y no tengan trabajadores a su cargo.

Para el cómputo de los límites anteriores se ha de tener en cuenta:

1.º Cómputo único para todas las actividades profesionales ejercidas por todos los miembros de la unidad familiar.

2.º Los datos han de ser referidos al ejercicio inmediato anterior. Cuando se inicie la actividad el límite de ingresos

no existirá y se atenderá al número de trabajadores en dicho momento inicial.

### **SOLICITUD DE APLICACION**

a) A diferencia del sistema vigente hasta el 31-12-83, el actual requiere una manifestación afirmativa mediante solicitud en modelo oficial. El plazo será de 30 días naturales siguientes a la fecha de comienzo de la actividad y en general, cuando no se hubiere solicitado en los anteriores ejercicios, en el mes de enero de cada año.

b) La solicitud surtirá efectos por tres años como mínimo, prorrogables tácitamente.

### **OBTENCION DEL RENDIMIENTO NETO. RENDIMIENTO MINIMO**

En el régimen de E. O. S. (modalidad normal), el rendimiento neto responde en su obtención al siguiente esquema:

Ingresos  
-Gastos específicamente deducibles  
(incluidas las retribuciones imputables)

---

= Rendimiento previo (Rp)

(-) 10% de Rp  
+ Retribuciones imputables

---

= Rendimiento neto.

NOTA: Por su extensión y las dudas que surgirían, no desarrollamos en este artículo la casuística que se deriva del anterior esquema.

### **¿CUANDO Y COMO SE TIENE QUE DECLARAR?**

Todo profesional sometido al régimen de E. O. S. tendrá que presentar conjuntamente con la declaración de I. R. P. F., o durante el mes de marzo para los que no estén sujetos a éste,

una declaración anual ajustada a modelo oficial, en la que figurarán los ingresos, gastos y rendimientos obtenidos. La declaración se presentará en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.

### **LIBROS-REGISTROS Y JUSTIFICANTES**

#### **1. Libros-registros:**

- a) De ingresos profesionales.
- b) De gastos.

#### **2. Justificantes:**

Documentos acreditativos de los ingresos y gastos y, en su caso, facturas o documentos análogos de las inversiones realizadas, a efectos de su desgravación.

No existe modelo oficial alguno y es preceptivo el diligenciarlos en la Delegación de Hacienda antes de ser utilizados.

### **CESE EN LA APLICACION DEL REGIMEN DE E. O. S.**

Las causas para el cese en este régimen pueden obedecer a:

#### **1.º Una decisión voluntaria:**

- a) Por la producción de gastos extraordinarios tales como las pérdidas

originadas por robo, siniestro u otras circunstancias excepcionales.

b) Por renuncia, una vez cumplido el trienio de su vigencia.

2.º Una decisión forzada a consecuencia de no cumplirse los requisitos necesarios para su inclusión.

Ambas situaciones han de comunicarse a la Administración Tributaria. En la primera a) durante el mes de enero siguiente al año natural en que los gastos se hubieran producido, y en la segunda en el momento en que se haya superado los límites establecidos, y producirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

3.º Debido a una imposición de la Administración Tributaria, por la no comunicación a la misma del incumplimiento a que nos hemos referido en el punto 2.º

(\*) J. A. T. V. es economista y censor jurado de cuentas.

El autor de este artículo, don Juan A. Tejero Vázquez, llevará a cabo en el Colegio, el día 28 de enero, a las 19.30, unos comentarios en relación al I. R. P. F.: «El nuevo régimen de estimación objetiva singular en los profesionales.»

